



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2025-A-MDP/LC

Pichari, 02 de junio de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 0171-2025-MDP-GM/CRR de fecha 29 de mayo de 2025, de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 566-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 23 de mayo de 2025, de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 207-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 21 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Abastos, Informe N° 187-2025-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R de fecha 16 de mayo de 2025, Informe N° 1504-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 04 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, es el ordenamiento jurídico especial que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo estándares de calidad, siendo el principio de legalidad la piedra angular de los procedimientos de selección y contrataciones con el estado, principio que se encuentra prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones, literal c) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225. Principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Principio de Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. Y lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 44° numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de transparencia previsto en el artículo 2° de la precitada Ley, artículos que disponen lo siguiente: "Artículo 16°, literal 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Así mismo el "Artículo 29°, literal 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

Que, con fecha 10 de marzo del 2025 se realizó la convocatoria para el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 26-2025-MDP/OEC-1, DENOMINADO: ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO;

Que, con fecha 24 de marzo del 2025, se emite el INFORME N°063-2025-MDP/OEC-CC, en la cual el responsable del órgano encargado de las contrataciones, solicita al área usuaria el apoyo técnico en la verificación de las condiciones y características técnicas de la documentación solicitada en sus especificaciones técnicas;

Que, con INFORME N°187-2025-MDP-GDEAT/PROYECTO-CACAO/BFR-R de fecha 16 de mayo del 2025, el Residente del proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", solicita al Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad, declarar la nulidad del proceso de selección subasta inversa electrónica N°26-2025-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la adquisición de insumos agrícolas, indicando que se ha realizado una incorrecta formulación de las especificaciones técnicas al consignarse productos que no corresponden a la necesidad de los productores, referente a la adquisición de compost x 50 y fertilizante foliar NPK, los mismos que fueron solicitados sin haberse señalado de manera correcta las características químicas como la materia orgánica y macro elemento (nutrientes) que debían de contener el requerimiento, no cumpliendo con los objetivos de la contratación;

Que, mediante Informe Técnico N°0207-2025-MDP/OA-CCC de fecha 22 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Administración la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°26-2025-MDP/OEC-1, denominado Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por contravenir las normas legales, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Opinión Legal N° 566-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 23 de mayo de 2025, Asesoría Jurídica, advierte que efectivamente, el área usuaria, responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, correspondiente al procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°26-2025-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la adquisición de insumos agrícolas para el proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", ha transgredido la normativa legal, al igual que ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento selección o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al apreciarse una posible contravención a las bases estándar aplicables y también al principio de transparencia, al no brindar una información clara y garantizar la libertad de concurrencia de los proveedores, por lo que, opina que es Procedente declarar de Oficio, NULO el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2025-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la adquisición de insumos agrícolas para el proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco", por la causal de contravención a las normas legales y prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44", numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Con el visado por la Jefatura de Abastos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2025-MDP/OEC-1, cuyo objeto es la adquisición de insumos agrícolas para el proyecto; "**Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo de la Cadena Productiva de cacao en las 41 Localidades de los Centros Poblados del Distrito de Pichari-La Convención-Cusco**", por la causal de haber contravenido las normas legales y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establece el artículo 44°, numeral 44.1 y 44.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 26-2025-MDP/OEC-1 hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se efectuó el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en cautela de los intereses institucionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 44°, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, que literalmente señala lo siguiente; "La nulidad del procedimiento y del contrato Ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la resolución, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastos, y a los órganos competentes de la municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE